

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77324250860**

EUGENIA MARGARITA DIAZ CONTRERAS

RECOLETA 1910 BL A DPTO 13 P GANSINO

VENTA DE ARTICULOS MENAJE

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 12/12/2024

RES. EX. N° 77324131572 /

VISTOS: La presentación de Formulario 2117 de fecha 05 de noviembre de 2024, efectuada por don EUGENIA MARGARITA DIAZ CONTRERAS, RUT [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Tributación Simplificada de IVA, indicado en el artículo N° 29, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, D.L. 825, de 1974, para desarrollar su actividad comercial en Boulevard Gandarillas módulo N°30, comuna de Recoleta, por tratarse de pequeña contribuyente.

VISTO, además, lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B N°5 del Código Tributario, el Artículo 29, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. 825 de 1974, Artículos 49 y 50, de su Reglamento, D.S.55, de 1977.

El mérito de los antecedentes, y

CONSIDERANDO: 1.- Que, de acuerdo con la información contenida en el Sistema Integrado de Información de Contribuyentes, se puede indicar que la solicitante registra Inicio de Actividades en Primera Categoría, a contar del 21 de agosto de 2024, con actividad económica VENTA DE ARTÍCULOS DE MENAJE.

2.- Que, en atención a la normativa e instrucciones vigentes, establecidas en las Resoluciones N° 36 del 07 de Enero de 1977, N° 1784 del 19 de Diciembre de 1977, N° 1798 del 06 de Diciembre de 1979, N° 2301 del 07 de Octubre de 1986, N° 61 del 12 de Julio de 2017 y Circulares N° 35 del 04 de Marzo de 1977 y N° 9 del 24 de Enero de 1978, en donde están establecidos todos los procedimientos, requisitos y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para poder ser autorizados acogerse al Régimen de Tributación Simplificada y entre otros, se debe destacar que:

a.- Ser persona Natural.

b.- Prestar Servicios o Vender Bienes (según corresponda al giro), directamente al público consumidor; y

c.- Que el monto promedio de las Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas no supere las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) como promedio de los doce meses anteriores a la fecha en la que se efectúa la presentación de la solicitud para acogerse al régimen de tributación especial que establece el Art. 29 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

3.- Que, aquellos contribuyentes que no cumplan con lo indicado en la letra c), del considerando anterior, según lo indicado en la parte resolutive de la Res. Ex 1784, de 1977, podrán ser acogidos a juicio exclusivo del Director Regional, previa presentación según se indica, de una declaración jurada de inmediato, sin cumplir con los requisitos de enterar un período de doce meses que se señala.

4.- Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores, la contribuyente cumple con todos los requisitos establecidos para poder ser autorizado a tributar mediante el Sistema de Tributación Simplificada de IVA.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por la contribuyente.

SE ACOGE al sistema de Tributación Simplificada del IVA, a contar del 01 de diciembre de 2024, por su actividad VENTA DE ARTÍCULOS DE MENAJE, eximida de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios.

FIJASE el Débito Fiscal de 0,6 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), vigente, correspondiente a la Categoría A según el monto promedio de ventas entre más de 0 a 3 UTM, para cada mes o período tributario, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

a.- Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado, entre el 1° y el 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO del año siguiente, correspondiente a los períodos:

- De enero a marzo, debe declarar y pagar en el mes de abril.
- De abril a junio, debe declarar y pagar en el mes de julio.
- De julio a septiembre, debe declarar y pagar en el mes de octubre.
- De octubre a diciembre, debe declarar y pagar en el mes de enero del año siguiente

En su caso, se informa que debe realizar su primera declaración y pago en el mes de ENERO de 2025.

b.- Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras en cada mes, cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito).

c.- Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que la acredite como Pequeño Contribuyente de IVA.

d.- Deberá llevar un registro de sus ventas diarias, que indique las ventas y/o servicios reales que efectúe.

e.- Transcurrido 12 meses a partir de la fecha de esta autorización y en el caso que el débito fiscal que resulte del promedio las ventas y/o servicios reales sea mayor al débito fiscal fijado, así como también, si el crédito fiscal de las adquisiciones y/o servicios recibidos sea mayor al débito fiscal fijado; deberá dar aviso mediante el formulario 2117, al Servicio de Impuestos Internos que corresponda a su domicilio.

f.- Los contribuyentes que deseen salirse del sistema de Tributación Simplificada del IVA, deberán presentar una solicitud a través de la página web del SII, Servicios online, menú Peticiones administrativas y otras solicitudes, opción ingresar petición administrativa, en la materia: "Tributación Simplificada de IVA", entre los meses de enero y febrero, abril y mayo, julio y agosto u octubre y noviembre. La salida del sistema se hará vigente a contar del trimestre siguiente a aquél en que se presentó la respectiva solicitud.

Además, los contribuyentes acogidos a Tributación Simplificada del IVA podrán salirse de éste, después de haber permanecido al sistema por un período mínimo de 12 meses, incluyendo el trimestre en el cual se presentó la respectiva solicitud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**

**VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL**

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2024.12.12
17:12:35 -03'00'

Distribución

EUGENIA MARGARITA DIAZ CONTRERAS

Departamento Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

VUS/LJC/EOP/ara

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2024.12.12
16:05:44 -03'00'